



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00382

Popayán, DOCE (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado ejecutante, dentro del proceso referenciado en el encabezado instaurado por GEIMY OSMIR MUÑOZ ANAYA contra ARIEL JIMENEZ GARCIA, informa mediante escrito recibido el 24 de abril pasado, que no ha sido posible notificar el mandamiento de pago al demandado, atendiendo el informe de la empresa de correo 472 donde indica que el destinatario no reside, por lo que se rehusó su recibo, por lo tanto solicita al despacho se sirva ordenar el Emplazamiento del citado, conforme al art. 293 del C. General del Proceso, al desconocer en la actualidad el correo, lugar de residencia o domicilio del citado.

En consecuencia, de conformidad con la norma citada, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se accederá al emplazamiento del demandado ARIEL JIMENEZ GARCIA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado ARIEL JIMENEZ GARCIA, con el fin de notificarle el Auto No. 386 del 6 de junio de 2022, que libró mandamiento de pago, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio pasado.

SEGUNDO: DICHO EMPLAZAMIENTO será subido al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: ORDENAR que, surtido el emplazamiento en el Registro Único Nacional de Personas emplazados, se deberá designar curador ad-liten, que represente al demandado emplazado en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA